



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1920/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1920/2024

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Desglosar por delitos los expedientes concluidos, acuerdos y convenios en cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplidos desde el 2015 a la fecha. Así como los usuarios solicitantes y requeridos desglosados por femenino y masculino por escolaridad, edad y ocupación desde el 2015 a la fecha

Por la entrega incompleta de la información debido a que la unidad de medición no entregó la información correspondiente del año 2023 al 2024.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Actos consentidos, Respuesta complementaria, sobreseimiento.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	15
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1920/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1920/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092453824000995, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Favor de desglosar por delitos los expedientes concluidos, acuerdos y convenios en cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplidos desde el 2015 a la fecha.

Así como los usuarios solicitantes y requeridos desglosados por femenino y masculino por escolaridad, edad y ocupación desde el 2015 a la fecha”.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El veintidós de abril, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, notificó su respuesta a la solicitud de información, a través del cual informó de manera medular lo siguiente:

Coordinación General de Investigación Estratégica.

Proporcionó las siguientes tablas:

Año	Carpetas de Investigación	Delito	ARCHIVO TEMPORAL	NEAP	INCOMPETENCIA	EAP	ACUMULADAS	ARCHIVO DEFINITIVO
2015	3	Lesiones por Tránsito de Vehículo Daño a la Propiedad Robo	0	0	1	2	0	0
2016	48	Ataques a las vías de comunicación, Cobhecho, Portación Arma de Fuego, falsificación de Documentos, Contra la Salud, Daño a la Propiedad, Encubrimiento por Recepción, Fraude, Lesiones, Portación Objeto Apto para Agredir, Posesión de Tarjetas de Crédito, para el Pago de Bienes y Servicios Resistencia de Particulares Robo Robo a Transente Robo Agravado calificado en Pandilla Robo calificado cív Robo Cuarentahabiente	20	1	9	18	1	0
2017	247	Amenaza Ataques a las Vías de Comunicación Cobhecho Contra la Salud Corrupción de Menores D.D.H. Daño a la Propiedad Falsificación Fraude Homicidio Lesiones Portación Arma de Fuego Resistencia de Particulares, Privación de la Libertad Personal Posesión de Tarjetas Robo Ultrajes a la Autoridad Uso de Documento Falso Uso indebido de Insignias Usurpación de Identidad Tentativa de Fraude Violencia Familiar	11	9	82	143	2	0
2018	100	Ataques a las Vías de Comunicación Contra la Salud D.D.H. Daño a la Propiedad Ajena Ejercicio ilegal del Servicio Público Encubrimiento por Recepción Falsificación de Documentos Lesiones Portación Arma de Fuego Resistencia de Particulares Robo Tentativa de Fraude Usurpación de Funciones Públicas Tentativa de Homicidio Uso de Documento Falso Uso de Insignias Extorsión Usurpación de Profesiones Fraude	9	5	22	64	0	0
2019	645	Ataques a la Paz Pública Cobranza ilegítima Cobhecho, Contra la Salud Encubrimiento por recepción Extorsión Homicidio culpable por Tránsito Vehicular Lesiones Portación de Arma de Fuego Posesión de Tarjetas para el Pago de Bienes y Servicios a Sabiendas que Son alterados Resistencia de particulares Robo Robo a casa Habitación Robo a Transente Robo Agravado Uso documento falso Violencia Familiar	78	58	292	132	4	0
2020	644	Extorsión Abuso de Autoridad Cobhecho Contra la Salud Discriminación Encubrimiento por Recepción Extorsión Agravada Homicidio Calificado Portación de Arma de Fuego Resistencia de Particulares Robo a Transente Con Violencia Robo Agravado Calificado Uso de Documento Falso, Violencia Familiar	41	39	99	411	43	20

Año	Carpeta de Investigación	Delito	ARCHIVO TEMPORAL	MEAP	INCOMPETENCIA	EAP	ACUSILADAS	ARCHIVO DEFINITIVO
2021	878	Extorsión Abuso de Autoridad Cohecho Control de Salud Discriminación Encubrimiento por Falsificación Estancamiento Aggravado Falsificación Calificada Portación de Arma de Fuego Resistencia de Particulares Robo a Transporte Con Violencia Robo Aggravado Calificado Uso de Documento Falso Violencia Familiar	184	54	421	608	11	41
2022	648	Extorsión Abuso de Autoridad Cohecho Control de Salud Discriminación Encubrimiento por Falsificación Estancamiento Aggravado Falsificación Calificada Portación de Arma de Fuego Resistencia de Particulares Robo a Transporte Con Violencia Robo Aggravado Calificado Uso de Documento Falso Violencia Familiar	71	22	160	307	2	25
2023	379	Extorsión Abuso de Autoridad Cohecho Control de Salud Discriminación Encubrimiento por Falsificación Estancamiento Aggravado Falsificación Calificada Portación de Arma de Fuego Resistencia de Particulares Robo a Transporte Con Violencia Robo Aggravado Calificado Uso de Documento Falso Violencia Familiar	17	9	147	102	2	21
2024	41	Robo a Negocio CIV Abuso de Autoridad Abuso de Confianza Amoroso Colaboración Involuntaria Cohecho Control de Salud Desaparición Forzada de Personas Dilema Extorsión Falsificación o Alteración, Uso Indevido de Documento Fraude Involuntario Portación de Arma de Fuego Portación de Objetos Años para Agredir Sustracción de Bienes Resistencia de Particulares Robo Robo a Casa Habitación Robo Automóvil Robo Objeto motor de Vehículo Tenencia de Escopeta Uso Ilegal de Armas Violencia de Género	0	0	18	9	0	0



COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE
ASUNTOS ESPECIALES

AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS

AÑO	TIPO DE DETERMINACIONES			
	No Ejercicios de la Acción Penal	Reservas	Ejercicios de la Acción Penal (Vinculaciones a Proceso)	Incompetencias
2015	176	209	25	67
2016	112	130	24	41
2017	53	49	9	19
2018	22	43	4	7
2019	29	33	11	12
2020	44	85	9	18
2021	45	60	23	10
2022	31	85	19	6
2023	14	9	13	1
2024 (enero-marzo)	2	2	0	2

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DETERMINADAS

AÑO	TIPO DE DETERMINACIONES			Incompetencias
	No Ejercicios de la Acción Penal	Archivo Temporal	(Vinculaciones a Proceso)	
2015	1	10	0	2
2016	15	16	3	23
2017	207	43	8	83
2018	282	195	12	115
2019	253	245	10	179
2020	155	105	7	135
2021	171	126	16	117
2022	292	585	51	200
2023	281	1342	48	228
2024 (enero-marzo)	50	214	2	50



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
 FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE DELITOS FINANCIEROS



AVERIGUACIONES PREVIAS CONCLUIDAS

Se desglosa por año y por tipo de determinación:

AÑO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	RESERVA	INCOMPETENCIA
2015	77	31	119
2016	46	23	55
2017	64	25	66
2018	157	161	95
2019	142	179	105
2020	53	54	26
2021	33	51	66
2022	27	31	0
2023	35	11	0
2024	7	1	0

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS

Se desglosa por año y por tipo de determinación:

AÑO	NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	ARCHIVO TEMPORAL	ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR	INCOMPETENCIAS
2015	22	13	0	37
2016	50	25	0	125
2017	112	59	0	111
2018	151	175	1	219
2019	203	172	95	344
2020	180	180	218	271
2021	250	259	387	423
2022	229	387	42	676
2023	235	884	0	695
2024	64	170	1	100

EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE 2015 A 2024

DETERMINACION	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Acuerdo reparatorio	0	3	7	3	3	2	0	2	0	0	20
Criterio de oportunidad	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Incompetencia	0	693	1014	670	2811	1093	471	452	195	10	7409
Judicializada	0	353	819	612	589	407	333	459	483	31	4086
NEAP	0	13	11	17	20	1	1	4	2	0	69
Procedimiento abreviado	0	3	16	6	1	1	1	0	0	0	28
Archivo Temporal	4	4898	12156	11514	8457	6578	3167	3855	2284	10	52923
Suspensión condicional del procedimiento	0	5	10	10	11	5	1	0	0	0	42
Total general	4	5968	14033	12832	11892	8088	3974	4772	2964	51	64578



Coordinación General de Investigación Estratégica
Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio



hace a los años de 2015 al 2017, por lo que procede a proporcionar la información por cuanto hace al periodo del año 2018 al primer trimestre de 2024:

CARPETA DE INVESTIGACION					AVERIGUACION PREVIA				
AÑO	EAP	ARCHIVO TEMPORAL	NEAP	INCOMPETENCIAS	AÑO	EAP	RESERVA	NEAP	INCOMPETENCIAS
2018	120	772	11	124	2018	16	195	2	1
2019	158	551	18	151	2019	10	162	5	12
2020	212	340	3	98	2020	1	15	0	38
2021	193	659	17	44	2021	1	25	0	0
2022	167	995	5	48	2022	2	22	0	1
2023	191	1090	9	36	2023	2	22	0	0
1ER TRIM 2024	54	296	1	14	1ER TRIM 2024	1	4	0	0

Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro.

EGRESOS DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y AVERIGUACIONES PREVIAS

C.I. Y AV. PRE.	AÑOS									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN		265	1136	907	1331	981	1287	353	1606	422
AVERIGUACIONES PREVIAS	2939	767								

Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Ahora bien, lo que esta Fiscalía Especializada está en posibilidad de proporcionar en términos de máxima publicidad, es la siguiente información:

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2024
CI CONCLUIDAS		90
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2024
EDAD	INICIADAS	
0-11		0
12-17		57
18-34		15
35-52		7
53-70		4
71-99		5
SIN DATO		1
TOTAL		90

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2024
CI CONCLUIDAS		96
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2024
EDAD	INICIADAS	
0-11		2
12-17		25
18-34		37
35-52		20
53-70		11
71-99		12
SIN DATO		0
TOTAL		98

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2023
CI CONCLUIDAS		411
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2023
EDAD	INICIADAS	
0-11		7
12-17		209
18-34		97
35-52		29
53-70		15
71-99		11
SIN DATO		1
TOTAL		411

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2023
CI CONCLUIDAS		407
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2023
EDAD	INICIADAS	
0-11		4
12-17		98
18-34		118
35-52		102
53-70		48
71-99		42
SIN DATO		0
TOTAL		407

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2022
CI CONCLUIDAS		451
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2022
EDAD	INICIADAS	
0-11		4
12-17		253
18-34		145
35-52		22
53-70		24
71-99		21
SIN DATO		4
TOTAL		451

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2022
CI CONCLUIDAS		540
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2022
EDAD	INICIADAS	
0-11		4
12-17		209
18-34		175
35-52		131
53-70		72
71-99		48
SIN DATO		1
TOTAL		540

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2021
CI CONCLUIDAS		405
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2021
EDAD	INICIADAS	
0-11		8
12-17		180
18-34		137
35-52		41
53-70		15
71-99		23
SIN DATO		3
TOTAL		405

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2021
CI CONCLUIDAS		457
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2021
EDAD	INICIADAS	
0-11		7
12-17		90
18-34		146
35-52		106
53-70		67
71-99		40
SIN DATO		1
TOTAL		457

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2020
CI CONCLUIDAS		234
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2020
EDAD	INICIADAS	
0-11		8
12-17		105
18-34		71
35-52		25
53-70		13
71-99		11
SIN DATO		1
TOTAL		234

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2020
CI CONCLUIDAS		234
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2020
EDAD	INICIADAS	
0-11		1
12-17		47
18-34		72
35-52		57
53-70		30
71-99		21
SIN DATO		1
TOTAL		234

CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2019
CI CONCLUIDAS		722
CI DE MUJERES CONCLUIDAS		2019
EDAD	INICIADAS	
0-11		16
12-17		343
18-34		223
35-52		78
53-70		44
71-99		27
SIN DATO		1
TOTAL		722

CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2019
CI CONCLUIDAS		720
CI DE HOMBRES CONCLUIDAS		2019
EDAD	INICIADAS	
0-11		18
12-17		122
18-34		259
35-52		171
53-70		81
71-99		67
SIN DATO		1
TOTAL		720

Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo.

“ ...

Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario, hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**, por lo que esta fiscalía solo se enfoca en el delito de narcomenudeo, en ese sentido las denuncias son hechas de manera digital o en su caso por puestas a disposición no tenemos como tal una víctima o denunciante ya que éste mismo es la sociedad, es por lo que esta fiscalía no cuenta con el nivel de desagregación que solicita el peticionario

...” (Sic)

Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes.

“ ...

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita el peticionario, ya que la búsqueda se tendría que realizar de manera manual en cada uno de los expedientes que integra esta Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes.

...” (Sic)

Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento.

“ ...

Respecto a los “**expedientes concluidos**”, se hace del conocimiento que quien resuelve es el Órgano Jurisdiccional, en atención a que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde la investigación y persecución de los delitos y a la autoridad judicial la emisión de imposición de penas (**sentencias**), lo cual está definido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere lo siguiente:


*“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
(-)”*

En esa tesitura, la Fiscalía General tiene la facultad de solicitar la imposición de las penas o medidas de seguridad a la autoridad judicial, quien resolverá si condena o absuelve en la sentencia,


...” (Sic).

Órgano de Gestión Administrativa y de las Unidades de Mediación.

Proporcionó la siguiente tabla:



DIRECCIÓN DE ENLACE DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LAS UNIDADES DE MEDIACIÓN



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DEL GOBIERNO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL PUEBLO

EXPEDIENTES								
	AÑO							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CONCLUIDOS	4057	5649	4689	2381	5415	3382	4289	4234
CUMPLIDOS	2092	517	3307	2814	3460	1786	2273	2300
USUARIOS SOLICITANTES Y REQUERIDOS	6465	6658	18365	20556	15388	9494	10025	9559

DELITOS REGISTRADOS								
	AÑO							
DELITO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
HOMICIDIO	31	148	227	523	76	78	76	73
LESIONES	536	667	736	1106	305	184	209	201
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	0	25	0	0	1	0	0	0
ABUSO SEXUAL	47	89	113	171	58	7	3	0
ACOSO SEXUAL	107	59	102	203	60	11		0
ESTUPRO	6	2	0	0	1	0	0	0
ROBO	694	800	1410	2209	693	339	422	375
ENCUBRIMIENTO	18	0	7	0	4	2	5	5
FRAUDE	1323	1670	2461	4152	1363	856	1170	1169
ABUSO DE CONFIANZA	2029	1945	2104	2771	747	673	901	901
OTRO TIPO DE EXTORSION		5	3	12	2	0	0	0

DAÑO A LA PROPIEDAD	2889	3799	4608	7870	2143	1279	1678	1671
DESPOJO	1120	1212	1493	2791	712		741	740
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO	14	161	0	18	0	497	0	0
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES	22	205	495	630	169	0	128	128
DISCRIMINACION	130	139	188	302	84	37	67	61
CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES	0	0	4	0	1	1	0	0
PORNOGRAFIA INFANTIL	0	0	7	19	11	1	0	0
AMENAZAS	4560	2888	5667	9300	2681	1498	1618	1601
ALLANAMIENTO DE MORADA	262	363	523	694	179	92	117	114
OTROS DELITOS DEL FUERO COMUN	70	0	0	0	0	0	0	0
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA GESTIÓN AMBIENTAL	0	4	5	6	14	19	29	29
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO	0	0	2	47	2	1	1	1
SUPLANTACION E USURPACION DE IDENTIDAD	0	0	0	0	1	0	0	0
OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA	0	0	0	0	0	82	0	0

DELITOS EN MATERIA FISCAL	0	0	0	0	0	1	4	4
DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	0	0	0	0	0	7	10	9
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCION	0	0	0	0	0	0	0	1
OTROS DELITOS	0	39	361	1364	586	39	30	30

3. El veinticinco de abril, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, señalado lo siguiente:

“La información que solicito es a la fecha por qué las unidades de mediación solo envían hasta el año 2022, no tienen registros de año 2023 y lo que va del 2024 Me podrían indicar si tienen esa información del 2023 y 2024 y si no dar el por qué no se cuenta con ella gracias.” (Sic)

4. Con fecha treinta de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El día diez de mayo, se recibió tanto al correo de la Ponencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones y alegatos, del Sujeto Obligado, asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue notificada a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones.

6. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintidós de abril**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veintidós de abril**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de abril al catorce de mayo**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veinticinco de abril**, por lo que es evidente que se interpuso el presente medio de impugnación dentro del plazo legal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha tres de febrero, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria con sus anexos, con el cual atendió la solicitud de información, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó lo siguiente:

“Favor de desglosar por delitos los expedientes concluidos, acuerdos y convenios en cumplimiento total, cumplimiento parcial e incumplidos desde el 2015 a la fecha.

Así como los usuarios solicitantes y requeridos desglosados por femenino y masculino por escolaridad, edad y ocupación desde el 2015 a la fecha”.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de información de manera incompleta, debido a que la unidad de medicación solo envió la información hasta el año 2022, sin entregar los registros correspondientes al año 2023 y lo que va del año 2024.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto a la respuesta emitida por el resto de las unidades administrativas que atendieron la solicitud de información, entendiéndose **que estas fueron consentidas tácitamente**, por lo que, estas quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**^{4.}, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**^{5.}

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis del oficio FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/0194/05-2024, de fecha ocho de mayo, emitido por la Directora de Enlace del órgano de Gestión Administrativa de las Unidades de Mediación, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que en la respuesta complementaria el Órgano de Gestión Administrativa y de las Unidades de Mediación, proporcionó la información solicitada del periodo comprendido del año 2015 al 2024, a través de la siguiente tabla:



DELITOS REGISTRADOS										
DELITO	AÑO									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
HOMICIDIO	31	148	227	523	76	78	76	73	88	26
LESIONES	536	667	736	1106	305	184	209	201	131	24
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	0	25	0	0	1	0	0	0	0	0
ABUSO SEXUAL	47	89	113	171	58	7	3	0	0	0
ACOSO SEXUAL	107	59	102	203	60	11		0	0	0
ESTUPRO	6	2	0	0	1	0	0	0	0	0
ROBO	694	800	1410	2209	693	339	422	375	101	35
ENCUBRIMIENTO	18	0	7	0	4	2	5	5	1	0
FRAUDE	1323	1670	2461	4152	1363	856	1170	1169	578	118
ABUSO DE CONFIANZA	2029	1945	2104	2771	747	673	901	901	402	78
OTRO TIPO DE EXTORSION		5	3	12	2	0	0	0	0	0
DAÑO A LA PROPIEDAD	2889	3799	4608	7870	2143	1279	1678	1671	503	171
DESPOJO	1120	1212	1493	2791	712		741	740	135	43
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO	14	161	0	18	0	497	0	0	0	0

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FAMILIARES	22	205	495	630	169	0	128	128	56	7
DISCRIMINACION	130	139	188	302	84	37	67	61	28	4
CORRUPCION DE MENORES INCAPACES	0	0	4	0	1	1	0	0	0	0
PORNOGRAFIA INFANTIL	0	0	7	19	11	1	0	0	0	0
AMENAZAS	4560	2888	5667	9300	2681	1498	1618	1601	664	175
ALLANAMIENTO DE MORADA	262	363	523	694	179	92	117	114	37	2
OTROS DELITOS DEL FUERO COMUN	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA GESTIÓN AMBIENTAL	0	4	5	6	14	19	29	29	41	11
EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO	0	0	2	47	2	1	1	1	0	0
SUPLANTACION E USURPACION DE IDENTIDAD	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA	0	0	0	0	0	82	0	0	0	0
DELITOS EN MATERIA FISCAL	0	0	0	0	0	1	4	4	0	0

DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	0	0	0	0	0	7	10	9	0	0
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCION	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
OTROS DELITOS	0	39	361	1364	586	39	30	30	30	3

Como se observa en la presente tabla, resulta evidente para este Órgano Garante que la respuesta complementaria emitida por el Órgano de Gestión Administrativa de las Unidades de Mediación, proporcionó la información referente a los años 2023 y 2024, el cual fue el motivo de inconformidad de la parte recurrente, cumpliendo

con los principios gratuidad y de máxima publicidad garantizando el derecho de acceso a la información de la particular y de manera gratuita.

Al tenor de lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis

Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.**

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha diez de mayo**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos, es decir por correo electrónico:



⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **diez de mayo**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

IV. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.